

LA "TABLA" MURCIANA

Bases agrarias de una institución de crédito
medieval

Por

M.º DE LOS LLANOS MARTINEZ CARRILLO

La situación de postración en que la huerta de Murcia se encontraba cuando el siglo XIV iniciaba su última década está suficientemente demostrada y descrita por los numerosos investigadores de la Historia y la Geografía locales, como una etapa de especial endurecimiento y virulencia de la inseguridad que la caracterizó durante toda la Baja Edad Media, una de cuyas manifestaciones más visibles fue la reducción de la extensión superficial del regadío que por entonces alcanzaba sus límites mínimos, de tal manera que «los almarjales» o tierras encharcadas en estado de semiabandono cubrían amplias áreas, tanto al norte como al sur del río Segura, tierras que no tenían más aprovechamiento económico que su utilización como pastizales por los ganados de los propietarios locales, sobre todo los vacunos utilizados como bestias de tiro (1) y la caballería; fácil explotación y cómodas ganancias que permitían además a sus dueños poner a salvo esta riqueza en los continuados momentos de peligro en que se encontraban.

(1) En 1380 las vacas que pastaban en los almarjales de Monteagudo y los situados al sur del río, pertenecientes a los ganaderos Aparicio Martínez, Alfonso de Atienza y Juan Montesinos destrozaban los cereales sembrados en las tierras próximas, y el Concejo los multaba como medida ejemplarizante. Archivo Municipal de Murcia, Act. Cap. Era, 1418, fol. 153 (2-6-1380). Citas como esta se repiten insistentemente en todas las Actas Capitulares de la época.

La reducción del espacio cultivado es una característica general en toda la Europa de la época, que Fourquín considera como una consecuencia obligada de la existencia de un número más reducido de hombres, aunque en aquellas regiones del continente que fueron destruidas por guerras o luchas sociales el retroceso del área cultivada debió de ser proporcionalmente mayor (2). Este último caso era el murciano en los años finales del siglo XIV; existía un estado de retraimiento por parte de los cultivadores, propietarios o no, respecto a sembrar y trabajar unas tierras que reiterativamente habían sido víctimas de saqueos y destrucciones que afectaron no sólo a las cosechas sino también a las infraestructuras de la red de riegos, lo cual era mucho más grave por las dificultades humanas y económicas que casi paralizaban su reconstrucción.

Cuando con innumerables esfuerzos se conseguían reparar las consecuencias devastadoras de las incursiones del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo y sus hombres expulsados de Murcia contra las tierras controladas por su rival Juan Sánchez Manuel desde la ciudad, a golpe de pregón callejero el Concejo intentaba convencer a los implicados para que sembrasen sus tierras «... sin recelo alguno...», para que volviesen a una actividad productiva de la que únicamente se deducía «... gracia e pro e poblamiento a la dicha çibdat e a todos los lugares de la comarca...»; aun así, los que se atrevían a sembrar eran atacados por los hombres de Fajardo o circunstanciales salteadores que obligaban ante semejante situación, que a los guardias de vigilancia concejiles, se sumaran los puestos por los propios herederos amenazados (3) con asentimiento de un concejo desbordado e inseguro que tenía que defender un área demasiado amplia para sus escuetas posibilidades.

La inseguridad en la huerta de que habla Torres Fontes era total (4),

(2) FOURQUIN, Guy: *La Cristiandad Latina Occidental intercomunicante*. En el tomo 1 de la *Historia económica y social del mundo*, dirigida por Pierre León. Editorial ZYx, 1979.

(3) Act. Cap. 1394, fol 85 (13-10-1394), 97 rev. (4-11-1394) y 104 rev. (14-11-1394).

(4) TORRES FONTES, Juan: *Murcia Medieval. Testimonio documental*. Murgetana LII, pág. 93.

pero más peligrosa en su sector oriental, entre la ciudad y la frontera aragonesa de Orihuela, que era donde los almarjales eran más extensos y por tanto, donde los enfrentamientos adquirían un matiz de agricultores contra ganaderos que añadir a las discordias sociales. El sector queda perfectamente delimitado por las agudas protestas de «... algunos herederos e labradores de Tabala e Asaneta (Zeneta?) e Beniahiel (Beniel) e las Çinco Alquerias e Benizorque e Benicomay et otrosy por algunos herederos e labradores daquende el rio de la villa ayuso de la era, den Espinos (Esparragal?) fasta Beniçat (Beniza?)...» (5), y coincide con la región de topografía más baja dentro de huerta, donde las inundaciones con más facilidad contribuían al empantanamiento del territorio, dando lugar a que el eje de comunicaciones que era el camino Murcia-Orihuela buscase los puntos de apoyo de topografía más alta al norte y al sur del divagante río, hasta llegar a la frontera aragonesa por Beniel.

Consecuencia de todo ello era la reducción de la extensión del área agrícola, que había llegado a uno de sus límites mínimos en dichas fechas, quedando entre la tierra regularmente cultivada y los límites óptimos de momentos anteriores, unas zonas de dudosa atribución en cuanto a la propiedad que solamente eran cultivadas esporádicamente, siendo mucho más explotadas como pastizales; de todas estas tierras los censos fiscales elaborados, por otra parte perdidos, no dejaban constancia clara de sus datos definitorios por las duras circunstancias socio-lógicas de la época de su confección y las consecuencias históricas del hecho se traducen en la carencia de material concreto disponible en la investigación.

Probablemente estas áreas estaban empezando a ser nuevamente utilizadas con una finalidad estrictamente de cultivo, pues la documentación habla de la existencia de algunas acequias que regaban tierras ya agrícolas que no estaban incluidas en los últimos padrones realizados, así como también de disparidades de criterio entre el concejo y los

(5) Act. Cap. 1394, fol. 104 rev. (14-11-1394).

herederos correspondientes sobre la extensión de las tierras a las que les debían afectar los diversos impuestos municipales derramados para abordar las obras de reconstrucción necesarias (6), extensión que para el concejo siempre era más amplia que para los depauperados campesinos, interesados en pagar cantidades menores o no pagar; era sobre todo en el sector oriental de la huerta como queda dicho, a partir de la diagonal de Monteagudo y Beniaján, hasta los límites con Aragón donde las tierras, agrícolas o no, presentaban una mayor conflictividad.

A esta situación de crisis global continuada hay que unir para poder explicar la precariedad de las cosechas y lo aleatorio de su recolección, la endeblez de las infraestructuras del regadío medieval; cualquier eventualidad climatológica, como una precipitación pluviométrica algo más fuerte de lo normal sin llegar a causar una riada, destruía las frágiles obras de acequias, azarbes, puentes o caminos, que se reparaban cuando se podía «... con cuatro piedras...» y algunas estacas (7). Esta endeblez daba lugar a que la violencia de las bandas de seguidores fajardistas pudieran dejar las dos acequias mayores, Aljufia y Alquibla, «... enrruinadas e ribuertas...» y la huerta en general en tal situación de abandono, que al estar sometida posteriormente a la acción destructiva de la gran epidemia de peste de 1395 y 1396, se produjo sobre la ciudad y su término municipal la mayor crisis socioeconómica en muchos años, tan grave que el concejo hubo de abordar un plan municipal de reconstrucción como única posibilidad de supervivencia ciudadana.

FUNCION DE LA TABLA EN LA RECONSTRUCCION DEL REGADIO

El plan concejil de reconstrucción de la red de riego consistía en el reparto de un impuesto de 5 dineros por tahulla cultivada en régimen de tanda y 2,5 dineros por cada una de las restantes, diferencia marcada por la cantidad de agua de riego que recibían; la cantidad total así re-

(6) Act. Cap. 1394, fol. 95 (27-10-1394), 106 rev. (21-11-1394) y 231 (8-5-1395).

(7) Act. Cap. 1390, fol. 116 (17-12-1390).

caudada por dos hombres del concejo era entregada «... a la tabla de la huerta a poder de Alfonso Palasol...», el arrendador que se encargaba de pagar a los hombres que iban a hacer las reparaciones de las acequias afectadas, escoltados por Juan Sánchez Manuel y su hermano Alfonso y un grupo de hombres que con salario concejil y con el pendón ciudadano al frente, vigilaban la huerta en tanto se realizaban las obras (8).

Ni el impuesto en sí mismo considerado, ni la tabla eran nada nuevo en las estructuras económicas de la sociedad agraria murciana, sustrato económico básico de la ciudad medieval, pero ambos empezaban a manifestarse como fenómenos consolidados, pues aunque hay constancia documental en períodos anteriores de esta «tabla de los maravedís» o «tabla de la huerta», institución crediticia arrendada por el municipio a individuos generalmente locales, con todas las características definitivas de una embrionaria banca concejil, faltan hasta estos años noventa del siglo XIV los datos documentales suficientes para poder establecer los hitos de un proceso de evolución que resulte mínimamente válido.

Las condiciones del préstamo, que siempre tenía como finalidad perentoria la realización de algunos trabajos agrícolas, la limpieza conservación y reconstrucción de la red de riegos es la más documentada, son difíciles de precisar; las noticias son esporádicas y bastante imprecisas de tal manera que al análisis sólo se puede llegar a través de unos datos no siempre articulados, merced a los cuales puede quedar esbozada la imagen de una de tantas bancas públicas, aunque infinitamente modesta, fundadas en las ciudades del sur de Europa en los tiempos bajomedievales.

La historiografía en general coincide en que el campesino medieval no tenía capacidad para ahorrar y, por lo tanto, para invertir en momentos de crisis; la subsistencia era la tónica general de su vida y su trabajo, si exceptuamos los casos de grandes propietarios, que en la

(8) Act. Cap. 1394, fol 88 (18-10-1394) y 108 rev. (24-11-1394).

huerta de Murcia eran prácticamente inexistentes en un sentido amplio; «desde luego era improbable que el productor agrícola medio dispusiera de excedentes suficientes para permitirse la autofinanciación de inversiones productivas» (9), por lo cual el préstamo solucionaba de manera inmediata la necesidad presentada, siendo la tabla arrendada por el concejo la institución que lo canalizó.

La cantidad monetaria prestada por el arrendador a particulares cultivadores más los intereses correspondientes, tenía que ser devuelta en un plazo estipulado por la costumbre en el contrato de arrendamiento en torno a los cuarenta días, rebasados los cuales se podían confiscar sus bienes muebles, incluidas el agua de riego e incluso la tierra que trabajaban (10). La benevolencia de los oficiales concejiles para con sus convecinos implicados atribuía a su elevado número el que las gestiones del arrendador para cobrarles fuesen difíciles y, por tanto, los retrasos a su vez fuesen frecuentes, así como al hecho de que no oyesen los pregones que les reclamaban el pago por vivir en lugares muy apartados y lejanos de la ciudad; la realidad subyacente era la crónica carencia de unos excedentes agrarios que permitiesen disponer por su venta de numerario en los momentos precisos fijados en el contrato.

Frecuentemente la transcendencia de la tabla era decisiva para poder iniciar y desarrollar actividades de equipamiento que precisaban de un esfuerzo físico y económico colectivo, como los ya citados trabajos de construcción, acondicionamiento o mejora de la red de riego, hasta el punto de que el capital aportado por el arrendador lo convertía, por el hecho de manejar una suma que a los meros cultivadores les estaba negada, en «el señor» (11), ante quien había que rendir cuentas en el plazo preciso de cuarenta días, que solamente en circunstancias socio-políticas muy adversas era más largo de lo usual. A estos motivos obe-

(9) ROEHL, Richard: *Pautas y estructura de la demanda, 1000-1500*. En el tomo 1 de la *Historia económica de Europa* dirigida por Carlo M. Cipolla, Ariel, 1979.

(10) Act. Cap. 1406, fol. 83 rev. (25-9-1406).

(11) Act. Cap. 1390, fol. 98 (26-11-1390), apéndice núm. 1.

deció también el que en 1392 el arrendador se acomodase a un interés del 7 por 100 que resultaba algo inferior a sus pretensiones iniciales (12), que eran deliberadamente más altas para conseguir, tras el juego de ofrecer, pedir o negar, las condiciones más próximas a lo íntimamente ambicionado, como vienen a confirmar otros datos posteriores en los que siempre los intereses estuvieron por debajo del 10 por 100; cuando esta barrera se saltaba, y ello ocurrió en 1415, era porque las dificultades para encontrar arrendador eran máximas y el sometimiento concejil a sus condiciones resultaba total (13).

La última década del siglo XIV condicionó con sus difíciles circunstancias de luchas civiles y destrucción sistemática de acequias y cultivos el arrendamiento municipal de la tabla, que se hacía imposible al no presentarse los candidatos por el temor fundado de no obtener nada más que pérdidas. En el año 1393 no se arrendó y como consecuencia de ello la limpieza de los cauces no podían efectuarse sin contar con un capital previo, que al no ser ofrecido por el sistema usual dio lugar a una solución de emergencia consistente en que en algunas acequias, la de Benetúcer, por ejemplo, los herederos más acaudalados ofrecían de manera concertada el dinero a los demás con la condición normal en estos arrendamientos de establecer el plazo de cuarenta días para el reintegro bajo la pena de tener que devolver el cien por cien (14). Las dificultades de estos años se manifestaron igualmente en una disminución del volumen de las ganancias en la tabla cuando funcionaba, o en un enquistamiento de los préstamos que el arrendador apenas podía cobrar, según las propias manifestaciones, que hacía para a su vez conseguir del consejo una disminución en la cantidad a entregar en concepto de arrendamiento.

El caso de inexistencia de arrendador planteado en 1393 que dio

(12) Act. Cap. 1392, fol. 74 (14-8-1392).

(13) Act. Cap. 1407, fol. 7 rev. (25-6-1407), 1408-1409, fol. 41 rev. (21-7-1408), 1410-1411, fol. 33 (19-7-1410), 1415-1416, fol. 37 (6-8-1415).

(14) Act. Cap. 1393, fol. 78 (1-9-1393).

lugar a la reacción de los herederos de la acequia de Benetúcer, no fue único, ya que en 1395 se repetía de nuevo, denunciado por los herederos de la misma acequia, que en esta ocasión se convertían a sí mismos en sustitutos de la tabla no arrendada al ajustar sus préstamos «... a rason de dos cornados por tafulla a uso de la tabla e con las condiciones e ordenaciones de la tabla a tiempo de quarenta dias...» (16), obteniendo con ello la licencia concejil para actuar.

Las condiciones del arrendamiento del año administrativo del concejo de Murcia que empezó en junio de 1392 y terminó en junio de 1393, respondían al modelo consagrado por la costumbre y la experiencia de tiempos anteriores (17); sus cláusulas se ordenan con arreglo a criterios económicos apoyados en una elemental burocracia y en unas sanciones para su cumplimiento que quedan perfectamente concretadas:

1.º La tabla funcionaba a disposición de todos los vecinos y moradores de Murcia que la necesitasen y solicitasen sus préstamos con la finalidad de mejorar sus haciendas agrícolas; los peticionarios acudían al concejo reunidos por grupos de hacendados de acequias, azarbes y escorredores para elegir a uno o varios de entre ellos que se encargaban en nombre de los demás de pedir el préstamo y repartir posteriormente un pecho «... sobre las heredades para cuyo provecho et menester tomaran los dichos maravedís...» que habían de devolver del plazo general de cuarenta días e igualmente de la realización de la obra. Ellos eran también responsables de avisar en la calle o en su casa a todos los interesados cuando hubiesen transcurrido unos treinta días del plazo para que apremiasen y la recaudación estuviese efectuada en los obligatorios cuarenta días.

2.º La organización y administración era bastante rigurosa en aquella época; se basaba en una amplia utilización de escribanos y en la

(15) Act. Cap. 1393, fol. 215 (30-5-1394).

(16) Act. Cap. 1394, fol. 172 (24-2-1395).

(17) Act. Cap. 1392, fol. 74 y ss. (14-8-1392).

realización de unos padrones en los que se hacía constar el número de herederos que habían utilizado el préstamo de la tabla, el número de tahullas que cada uno tenía y la cantidad que les correspondía devolver; el documento signado por un escribano se entregaba a otro escribano que el arrendador debía tener en la tabla. Por último, también por escrito, se entregaba por el arrendador al alguacil del concejo al cabo de los cuarenta días, la relación de los deudores para que la justicia ciudadana procediese contra ellos.

3.º Había toda una sucesión de sanciones encadenadas que garantizaban la devolución del empréstito, empezando por exigir el doble de la cantidad debida a aquellos que no pagaban en el plazo previsto de cuarenta días; a continuación un «entregador» puesto por el arrendador incautaba los bienes muebles o raíces de los insolventes, contando previamente con un permiso eclesiástico si se trataba de hacendados ligados a la Iglesia, para posteriormente ser subastados y vendidos y de este modo poder entregar en la tabla la cantidad adecuada y el sobrante, si lo había, ser devuelto al heredero afectado; las sanciones terminaban alcanzando a los propios alguaciles del concejo que respondían con su fortuna de que se cumpliese la justicia en los que no pagaban.

4.º El contrato de arrendamiento garantizaba también la propiedad a los compradores de los bienes subastados, con la elaboración de un documento de venta que certificaba la legalidad del cambio de propietario, muy necesario en unos tiempos en que los enfrentamientos de bandos posibilitaban con creces las alteraciones de todo orden y tierras y casas pasaban de unas manos a otras con suma facilidad. Se instaba también a que el trabajo agrario para el que se había solicitado el dinero a la tabla quedase terminado en el período de tiempo en el que había de ser devuelta dicha cantidad, bajo la inspección vigilante de los veedores que habían de supervisarlos.

En un período de tiempo de un mes y medio aproximadamente a partir de la fecha de la concesión del arrendamiento, se hacía la peti-

ción a la tabla, se realizaban las obras necesarias y se debía devolver el dinero con los intereses correspondientes. Sin embargo, todas estas condiciones fueron rebasadas por la presión realizada en la dinámica urbana por el enfrentamiento entre la familia Fajardo y sus seguidores y el concejo de la ciudad, que basculaba con intensidad progresivamente agudizada hacia una actuación de concejo general con formas tumultuarias. La costumbre de reunirse los domingos y días festivos a la hora de vísperas en la plaza de Santa Catalina para celebrar juicios, «... muchos de ellos juicios de las aguas...», desembocó el domingo 20 de octubre de 1392 en enfrentamientos de bandos que acabaron con dos muertos y obligaron al concejo a suspender esta actividad, así como el funcionamiento de la tabla durante esos días (18), de tal manera que su funcionamiento y consecuentemente el negocio del arrendamiento quedaban considerablemente afectados.

Salvo en semejantes circunstancias el arrendamiento de la tabla, al igual que el de otras rentas municipales, era actividad cómoda y de poco riesgo, para la que no se precisaba una especial técnica y, por tanto, resultaba idónea para el interés de los modestos patricios locales, hidalgos, caballeros y algún abogado o notario, ya que el ámbito geográfico del negocio quedaba al alcance de su vigilancia al no rebasar nunca los límites, no ya del término concejil, sino ni siquiera de la propia huerta de la ciudad. Los valores que alcanzaba, aún sometidos a las fluctuaciones de las circunstancias de la vida urbana, eran siempre modestos como consecuencia doble de la concreta actividad agropecuaria que privaba en la ciudad y su huerta y a su vez del escaso capital que estos modestos negociantes podían lanzar al mercado constreñidos por la subsistencia económica de la región y el origen mayoritariamente agrícola de estos capitales que plantean para Clavero una de las contradicciones de la crisis de reproducción feudal castellana al obligar al colono «...dadas las dificultades de acumulación y reserva de éste...» a acudir al préstamo (19).

(18) Act. Cap. 1392, fol. 138 (22-10-1392).

(19) CLAVERO, Bartolomé: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, página 111. Siglo XXI Editores, S. A., 1974.

En fechas tan adelantadas como 1410 y 1411 se valoró el arrendamiento de la tabla en 15.500 mrs. anuales (20), no obstante y también como ocurría en otras rentas municipales, los arrendadores de la tabla a veces justificaban pérdidas que el concejo abordaba de dos modos, o alargando excepcionalmente los plazos de entrega o admitiendo su descuento de la cantidad global inicialmente fijada, todo lo cual es una denuncia más del ya probado primitivismo económico de la ciudad en esta época.

La huerta era también fuente de ingresos municipales con la forma muy diversificada de arrendamientos de multas impuestas a los infractores de ordenanzas concejiles relacionadas con la producción, transporte o distribución de sus productos, así como por transgredir la normativa establecida en el uso de la huerta o sus infraestructuras; consideradas popularmente con el nombre de «caloñas», eran objeto de arrendamiento anual en los primeros días de julio, coincidiendo con el comienzo del año administrativo del concejo de Murcia el día de San Juan. Las noticias acerca de estos arrendamientos son todavía más escasas que las referentes a la tabla, y a veces se entremezclan con ellas dificultando la investigación hasta el punto de que son muy difíciles de deslindar con precisión.

En 1395 había unos «arrendadores de la huerta» a los que el Concejo descontó el valor proporcional del arrendamiento de los días que los ganados ciudadanos tuvieron que cruzarla con las consiguientes destrucciones, ante el acoso de que la ciudad era objeto por parte de los fajardistas, tasándose el arrendamiento de un mes en 433 mrs. y 2 cornados (21), lo que suponía 5.200 mrs. anuales en caso de que dicho contrato se hubiese hecho por doce meses. Esta cantidad es similar a la cobrada en 1403 por el concejo, año que proporciona la noticia más completa de este arrendamiento durante el reinado de Enrique III, que

(20) Act. Cap. 1410-1411, fol. 33 (19-7-1410).

(21) Act. Cap. 1394, fol. 173 (27-2-1395).

está recogido documentalmente entonces con el nombre de «arrendamiento de las caloñas».

Se trataba de una vigilancia de la huerta que en 1403 se entregó en un principio a Fernando Alfonso, «marido de la panadera», en la cantidad de 5.420 mrs., pero como no poseía fiadores que garantizasen su solvencia, condición indispensable puesto que se trataba de una persona reconocida como pobre, perdió el negocio y el concejo para evitar que la huerta «... fuese robada e cohechada más de quanto fasta el dia de hoy está...» (22) entregó el arrendamiento a los pujadores que habían quedado en segundo lugar en la subasta, Francisco Mallol y Juan Climent, ofreciendo 5.000 mrs., pero más garantías económicas que Fernando Alfonso.

Ambos valores anuales eran altos como correspondía a la gran cantidad de infracciones cometidas en época de enormes perturbaciones; en cuanto la convivencia se normalizaba el valor del arrendamiento descendía o incluso desaparecía, como en 1414, año en que la «sobreguarda» de la huerta arrendada otra vez a Juan Climent, no proporcionó al concejo más que 1.000 mrs. de 2 blancas (23), de valor inferior a los correspondientes de 1395 y 1403.

El concejo obtenía coyunturalmente unos ingresos excepcionales de este arrendamiento coincidiendo con los momentos en que la autoridad institucional de determinados personajes locales era más discutida, y a su vez proporcionaba a través de la huerta la plataforma de capitalización de un modesto patriciado local de agricultores enriquecidos, que como Francisco Mallol y Climent, catalanes de origen, ampliaban su actividad al campo de operaciones del sector terciario, aunando ambas fuentes de riqueza.

(22) Act. Cap. 1403, fol. 40 (10-7-1403).

(23) Act. Cap. 1414-1415, fol. 19 (20-10-1414).

ALGUNOS CASOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA

Una de las características más acusadas de la evolución socioeconómica de los siglos XIV y XV es la consolidación de la gran propiedad que al finalizar el período medieval se manifiesta de unas formas regionales muy diversas, aunque en palabras de Laredo Quesada «es preciso distinguir siembre entre gran propiedad concentrada o latifundista, y gran propiedad dispersa en el ámbito de toda una zona o región...» (24); esta segunda modalidad es la que tímidamente se detecta en el área de regadío del Segura, como consecuencia de las condiciones jurídicas que las sucesivas etapas de la repoblación impusieron en el siglo XIII a los nuevos colonos cristianos (25). Las fuentes documentales del archivo municipal de Murcia permiten conocer algunos aspectos de propiedades agrícolas de los miembros de la oligarquía ciudadana, sobre todo algo de sus ajuares domésticos o del personal disponible en la hacienda, pero de manera muy accidental y discontinua. Las luchas civiles entre las familias Fajardo y Manuel a finales del siglo XIV con las incautaciones que ocasionaron dieron lugar a algunas enumeraciones y descripciones documentales que permiten un esbozo de análisis.

En 1392 el concejo murciano en manos de seguidores manualistas incautó los bienes de Pedro Oller, antiguo encargado de las obras de los adarbes que había huido a Orihuela, para entregar a su sustituto en el oficio Pedro Ruiz Delgadiello la equivalencia de la cantidad con la que Oller se había marchado, que estaba destinada a hacer unas reparaciones en las casas de la aduana. Pedro Oller era un personaje muy documentado en todo el último cuarto del siglo XIV y comienzos de la siguiente centuria, especializado según Menjot en recaudar todo tipo de impuestos (26), por cuyos servicios se hacía pagar elevados salarios, merced a

(24) LADERO QUESADA, M. A.: *España en 1492*. Editorial Hernando, 1978.

(25) FONT RÍUS, José María: *Algunos aspectos jurídicos de la repoblación murciana*. Primera Semana de Estudios Murcianos, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1961.

(26) MENJOT, Denis: *La fiscalité royale directe en Castille sous les premiers Trastamare. Remarques sur l'évolution d'une pratique financière dans un cadre urbain (1374-début du XV^e siècle)*. Actes du 102^e Congrès National des sociétés savantes. Limoges, 1977. Paris, Bibliothèque National, 1979.

los cuales había conseguido una posición económica que lo incluía en la órbita del patriciado local; en 1392 se le acusaba de haberse marchado al otro lado de la frontera, cosa que hizo en varias ocasiones, con parte del dinero que durante once años estuvo recibiendo para el mantenimiento de la aduana, 1.000 mrs. anuales procedentes del almojarifazgo, de los que obraban en su poder cuando marchó a Aragón 8.796 (27). Con motivo de todo este asunto quedaron documentados sus propiedades y enseres afectados en esta operación con alguna minuciosidad.

Estas tierras de Pedro Oller estaban divididas en cuatro lotes localizados tres de ellos al sur del río, en el heredamiento de la Alquibla y uno de 30 tahullas (28) en el heredamiento septentrional o Aljufia, entre el camino de Molina y Fidaxer, lotes muy desiguales de extensión por cuanto los meridionales eran solamente de 12, 6 y 2 tahullas, respectivamente, bastante próximos entre sí al estar situados todos entre las acequias de Alfandaque y Roayma; de las doce tahullas situadas entre las acequias de Alfandaque y Condomina sabemos que eran de tierra «a la plana», que las seis de la acequia de Rumía eran de viña, y que las dos últimas estaban situadas junto al camino de Cartagena; nada más excepto que las escuetas localizaciones manifiestan de por sí la alta calidad de las tierras del murciano Oller y los altos rendimientos que se obtenían de ellas si se cultivaban bien.

Junto a las tierras agrícolas le fueron expropiadas una almazara «en las adoberias» y los enseres domésticos propios de una economía rural basada en los cereales, la vid y el olivo: tinajas grandes y pequeñas en diferente estado de conservación conteniendo cantidades importantes de vino y aceite, distintas cantidades de madera cortada dispuesta para ser utilizada y un rocín, todo ello demostrativo de la riqueza de Pedro Oller; en total:

(27) Act. Cap. 1392, fol. 155 (9-11-1392), 180 (8-12-1392) y 195 rev. (2212-1392).

(28) Una tahulla equivale a 11 áreas y 18 centiáreas.

- 22 tinajas grandes llenas de vino
- 5 tinajas grandes vacías
- 7 tinajas grandes viejas
- 29 tinajas grandes de aceite
- 20 tablas de ripia (tabla delgada, desigual y sin pulir)
- 5 tablas «serradizas» de olmo
- 2 cubos con un pasador
- 1 rocín ruano.

Como Pedro Oller, otros propietarios agrícolas reunían en sí una serie de actividades complementarias de una economía de autoconsumo progresivamente abierta a los intercambios de los mercados regionales; las descripciones documentales del equipamiento doméstico y los aperos de labor demuestran esta complementariedad, como ocurre con la hacienda que en Beniscornia, heredamiento de la Aljufia, al norte de la ciudad, tenía el clérigo de la parroquia de Santa María Domingo Sánchez, que a causa de los asaltos que sufrió y que denunció al Concejo puede ser mínimamente conocida (29). Era una de las llamadas «torres» casas fortaleza en los límites de la huerta con las tierras de monte y secano, que disponía de 25 tahullas de viña «... las dose de majuelo de quatro annos e las trese tahullas de vinna fecha...», más otras tierras de las que el propietario obtenía también trigo, cebada, habas y lino, que estaban trabajadas por un quintero y varios mozos con la ayuda de varios asnos.

En la descripción de las pérdidas ocasionadas por los asaltantes, el clérigo enumeraba la destrucción de los palomares y las tinajas del vino y del agua, el robo de gallinas, tajadores de madera, ollas, escudillas, azadas, azadones, rejas, una trilla, nueve asnos valorados en 600 mrs. unidad y la cautividad de un hombre y dos mozos que trabajaban con el quintero en la hacienda.

Pocas veces las actas capitulares murcianas especifican el número

(29) Act. Cap. 1394, fol. 44 (16-8-1394) y 106 rev. (21-11-1394).

de personas que trabajaban en una propiedad y en calidad de qué; había de ser un hacendado muy rico como era el caso de Domingo Sánchez para que sepamos algo concreto, como la presencia de un quintero, un hombre y dos mozos que sufrieron los ataques, pero no hay evidencias claras de que fueran los únicos individuos que trabajaban en esta «torre»; si está claro, sin embargo, que su situación laboral en la hacienda no era la misma, ya que no lo serían ni sus cometidos, ni sus remuneraciones, ni su situación jurídica. Esta cita concreta en la propiedad de este clérigo de Beniscornia coincide en contenido, aunque no en la terminología, con el del caso de Fernán Fortún «fijo del amo», que en 1394 había recibido de Pascual García y su mujer doña Sancha un asno, según ellos en calidad de préstamo (30), que no les era devuelto por lo que el concejo prometió que les sería entregado otro animal equivalente o su valor en metálico. En este caso se trataba de agricultores trabajando la tierra arrendada a otro propietario de ella, entre los que el asno en litigio era utilizado por el «fijo del amo» como el elemento de presión para obtener de Pascual García y su familia rentas que posiblemente aquellos consideraban abusivas, y al no ser pagadas el precio del jumento las compensaba.

En general, la existencia de obreros trabajando para los propietarios de tierras era un hecho común, tanto de manera estable como temporera, lo difícil es señalar el grado del fenómeno en sus aspectos tanto económicos como sociales y jurídicos.

Por estas mismas fechas y por el mismo procedimiento, se pueden conocer algunas de las tierras que en el término concejil de Murcia poseía el primer adelantado Alfonso Yáñez Fajardo; eran bastante extensas y estaban localizadas en un área muy rica y bien comunicada del regadío del río Segura en Murcia, el ángulo formado por el valle del río antes de su entrada en la ciudad y el camino que desde ella conducía a la Meseta, a lo largo del mismo valle del río, curso arriba pa-

(30) Act. Cap. 1394-1395, fol. 22 rev. (11-7-1394).

sando por Molina Seca, que estaban regadas por las acequias de Caravija y Bendamé fundamentalmente. Las circunstancias de despoblamiento en que se encontraba el sector de la actual carretera nacional entre Espinardo y Molina a causa de su topografía más alta y la imposibilidad de utilizar el agua del río para el riego, hacen pensar que el camino de Molina cumpliera su natural función de comunicación, uniendo los pequeños núcleos de población del valle, con un recorrido más largo que el actual, pero también más seguro.

Para compensar la toma que los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo, expulsado con sus seguidores de la ciudad por aquel entonces, hicieron a comienzos de 1395 en término de Lorca de 70 tahullas de tierra y diez de viña, se le sometió a una expropiación en sus tierras murcianas que compensase aquel atropello, en los momentos en que Lorca apoyaba la causa de la facción que personificaban Juan Sánchez Manuel como alguacil mayor y el concejo de Murcia enfrentados a Fajardo como adelantado mayor. Se le expropiaron en total 61 tahullas en diversos lotes (31), de los cuales 34 que estaban sembradas de trigo, por los límites registrados por el notario que dio fe de la expropiación parecen formar un todo compacto, o por lo menos estaban muy próximas entre sí, junto a la acequia de Caravija y cercanas a la puerta de Molina; también eran de trigo otras 18 que limitaban con el propio camino de Molina y estaban algo separadas de las anteriores, mientras que eran de cebada las últimas nueve que fueron tomadas a Ginés Esteban, que tenían uno de sus límites en la acequia de Genolés.

Junto a las tierras en litigio también fueron objeto de compensación algunas cantidades de trigo y cebada que fueron devueltas con varias tinajas de vino que Fajardo tenía almacenadas en su casa de la parroquia de San Bartolomé.

En conjunto se aprecia la superior valoración que en Murcia se hizo de estas 61 tahullas frente a las 80 que en Lorca habían desencadenado

(31) Act. Cap. 1394, fol. 156 (9-2-1395), apéndice núm. 2.

este ataque concejil murciano a las tierras de un gran propietario regional como era Fajardo; la mayor facilidad para disponer de agua de riego pudo ser la causa determinante en función lógica de unos mayores rendimientos murcianos en comparación con la agricultura lorquina, altos rendimientos que convertían a las tierras de Fajardo, de dimensiones totales inconcretas, en este sector de la huerta comprendido entre la parroquia ciudadana de San Andrés y las actuales pedanías de La Albatalia y Guadalupe, en uno de los fundamentos económicos de su poder.

Los casos de Pedro Oller y Alfonso Yáñez Fajardo son ejemplo del tipo de propiedades existentes en la región, relativamente grandes, pero carentes de unidad territorial; las muy concretas noticias apuntan hacia la existencia de ricas fortunas agrarias, algunas convertidas en señoríos, con tierras desconectadas entre sí y tan próximas al casco urbano que algunas de sus tahullas caían en la órbita concejil para cubrir necesidades del vecindario, tales como obtención de arcillas para fabricar material de construcción, creación de eras para la época de la recolección, construcción de nuevos ramales en la red de acequias, etc. En ambos casos, así como en el del clérigo Domingo Sánchez eran sus asalariados estables los que trabajaban la tierra y los que en circunstancias necesarias acudían al préstamo de la tabla de los maravedís, junto a pequeños propietarios que la trabajaban directamente y que sufrían con mayor intensidad que un hidalgo, un recaudador de impuestos o un clérigo la falta de dinero propia de una economía agraria de subsistencia.

APENDICE N.º 1

1390, XI, 26. Apremio concejil a los usuarios de la tabla para que se cumpliesen los plazos de devolución establecidos (Act. Cap. 1390, fol. 98, 26-11-1390).

Et por quanto algunos vesinos de la çibdat que toman dineros de

la tabla que está puesta por el conçejo para los que quisieren tomar que entienden que les cumple de facer en la huerta desta dicha çibdat toman dineros en la dicha tabla para lo que dicho es e dan al sennor de la tabla el padrón de los herederos que an de pagar los dineros que así son tomados, los quales los an de traher a la licha tabla dentro quarenta dias dendl dia que son tomados. Et por que aconteçe que muchos de los que han de lleuar los dichos dineros a la dicha tabla non son sabidores del pregón que sobre esta rasón se fase por la dicha çibdat e cahen en las penas del por duplo, e otrosi acaesçe quel sennor de la tabla que non conosçe a muchos de los que le son dados en los dichos padrones por esta rasón por escusar que las gentes non cayan este yerro de la penar del duplo, otrosi el sennor de la tabla sea çierto e pueda saber todos los que le an de dar los dichos maravedís, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que cualquier o qualesquier que tomaren desde la dicha tabla sean tenu dos de recodir al sennor de la dicha tabla treynta dias a saber del, quien o quales son los que quedan por pagar del, por que los tome por escreuirlos que paguen antes que se cumplan los dichos quarenta dias e el sennor de la tabla pueda ser çierto dellos e los conosca todos.

APENDICE N.º 2

1395, II, 9. Incautación de algunos bienes de Alfonso Yáñez Fajardo por el concejo de Murcia (Act. Cap. 1394, fol. 156 y siguientes, 9-2-1395).

Martes nueve dias de febrero anno de mill e CCCXC e çinco annos, este dia Martín Dias de Alvarrasin e Ramón Gallart alcalles de la dicha çibdat por complir e exsegrir la ordenaçion fecha por conçejo general en el miércoles onse dias del mes de nouiembre primero pasado en rason que entregasen a Bernat Jusen en tahullas de tierras e vinnas e bienes de Alfonso Yañes Fajardo, adelantado, en tanto commo aquel prouase o jurase que le auia tomado e tenía el dicho adelantado del dicho Bernat

Jusen en la villa de Lorca, et por quel dicho Bernat Jusen dixo que por quanto los vesinos de Lorca con quien el auia de prouar lo que sobredicho es non vienen a la çibdat por las entençiones quel dicho adelantado e los lugares de la comarca an contra la çibdat, por esta rasón los dichos alcalles reçibieron jura del dicho Bernat Jusén sobre la sennal de la crusçión et so vertud de la dicha jura fue interrogado que dixese verdat quales e quantos son los bienes e heredades quel dicho adelantado le auia tomado, el qual dicho Bernat Jusén por la dicha jura dixo quel auia tomado el dicho adelantado setenta tahullas de tierra e dies tahullas de vinna en la huerta e término de Lorca e onse cahixes e medio de trigo e seys cahixes e medio de çeuada de que fueron presentes testigos Marco Rodrigues de la Crespa e Pero Riquelme e Per Durán, vesinos de Murçia.

Et fecha la dicha jura luego a poca de prieça en este dia mesmo los dichos alcalles en uno con Ferrant Sánches Manuel, alguasil, e con el notario e testigos yuso escriptos, fueron a la puerta de Molina al palomar e heredit que y tiene el dicho adelantado et los dichos alcalles e alguasil por complir mandado del dicho conçejo general entregaron e apoderaron e pusieron en posesión al dicho Bernat Jusén destas tahullas de tierra de las del dicho adelantado en la manera que se sigue:

Primeramente en dose tahullas de tierra senbradas de trigo en dos pieças que afruentan con Antón Tomás de una parte e con la çequia de çaharig el chico e con senda propia.

Item tres tahullas de tierra senbradas de trigo que afruentan con Loys Carbonel e con tierra de Bartolomé Lloberola.

Item, çinco tahullas de tierra en que ay una olivera, senbradas de trigo que afruentan con las XII tahullas sobredichas, escorredor en medio de la muger de Johan de Fuentes.

Item, çinco tahullas senbradas de trigo a teniente destas sobre dichas

que afruentan con tierras de Guillen Montagud e con tierra de Antón Tomás, escorredor en medio.

Item, seys tahullas e media de tierra senbradas de trigo que afruentan con tierra de Guillén Montagud e con tierra de Loys Carbonel, escorredor en medio.

Item mas, dos tahullas e media senbradas de trigo que afruentan con tierra de la muger de Johan de Fuentes e con las tahullas sobredichas del dicho adelantado.

Item mas, dies e ocho tahullas de tierra senbradas de trigo que afruentan con tierra de Nicolás Rabaça e con tierra de Ortyñ Peres e con el camino que va a Molina.

Item mas, IX tahullas de tierra senbradas de çeuada en que ay una noguera que eran de Ginés Esteuan, que afruentan con la çequia del Jennol e con tierra de Arnao Bardón e con tierra del dicho adelantado. Testigos los sobredichos e çaq Ricotí, moro.

Et después desto en este dia mesmo los dichos alcalles fueron a las casas e morada quel dicho adelantado tiene aquí en la dicha çibdat en la collaçión de Sant Bartolomé et fisieron entrega en onse tinajas grandes de las de Petrel, e dellas de las de Murçia (sic) llenas de vino et mas ocho tinajas mayores e ocho pequennas vasias et en un tubo con su pasador e banco, et diéronlo luego a correr por vender a Pascual Rabaça, corredor e pregonero público, para faser pago al dicho Bernat Jusén del trigo e çeuada sobre dicho quel dicho adelantado le tomó o del presçio que aquello valiere. Testigos los sobredichos.

Lunes primero dia de março anno sobredicho, este dia los dichos alcalles fisieron paresçer ante sy al dicho Pascual Rabaça, corredor e pregonero público, et preguntáronle sy auia corrido e pregonado por vender el vino e tinajas e tubo del dicho adelantado, en que fue fecha la dicha

entrega el tiempo que fisieron manda, el qual dicho corredor dixo que sy a muchos dias mas et que non fallaua persona alguna que tanto y diese nin prometiese dar commo Gonçalo Gonçalues, criado de Johan Sanches Manuel, que y daua e prometía dar por la cántara de vino a un maravedí e por las tinajas mayores, unas con otras asý de Petrel commo de Murçia, a rasón de quinse maravedís por cada una et por que non se falló persona alguna que tanto diese nin prometiese dar por la carga del dicho vino e por las dichas tinajas commo el dicho Gonçalo Gonçalues por ende los dichos alcalles fisieron traçar e rematar en aquel el dicho vino e tinajas mayores, es a saber: la carga a rasón de un marauedí e las tinajas mayores a rasón de quinse marauedís cada una. Testigos
 Viernes çinco dias de março, anno sobredicho, et este dia Juan Sil-

Arnao Vilanoua e Ferrando Bartolomé notarios vesinos de Murçia. vestre omme de alguasil por mandado de los dichos alcalles en presençia del notario e testigos yusoescritos fue a la posada del dicho adelantado et por mandado de los dichos alcalles entregó e apoderó de todo el vino que ouo en las dichas onse tinajas contando cada una a rasón de dies e ocho cántaras que son dosientas cargas et puso en posesión del dicho vino al dicho Gonçalo Gonçalves, conprador sobredicho, con voluntat e consentimiento del dicho Bernat Jusén que presente era que montan a rasón de un marauedí por cántara dosientos marauedís. Et otrosy le apoderó e puso en posesión al dicho Gonçalo Gonçalues con voluntat e consentimiento del dicho Bernat Jusén de veynte tinajas mayores vasias a rasón de quinse marauedís cada una de commo las conpró e sacó en almoneda que montan tresientos marauedís, los quales dichos marauedís que montan el dicho vino e tinajas al presçio sobre dicho, el dicho Gonçalo Gonçalues, conprador, prometió e se obligó de los dar e presentar a los dichos alcalles e al dicho Bernat Jusén o a quien de derecho deua cadaque por los dichos alcalles le fuere mandado en obligamiento de todos sus bienes çiertos de que fueron presentes testigos Pero Riquelme e Estauan Tortosa, vesinos de Murçia.